



Roj: **SAP GI 1450/2015 - ECLI: ES:APGI:2015:1450**

Id Cendoj: **17079370042015100497**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Girona**

Sección: **4**

Fecha: **15/04/2015**

Nº de Recurso: **62/2014**

Nº de Resolución: **211/2015**

Procedimiento: **Procedimiento Abreviado**

Ponente: **ADOLFO JESUS GARCIA MORALES**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

## **AUDIENCIA PROVINCIAL**

### **SECCIÓN CUARTA (PENAL)**

#### **GIRONA**

#### **ROLLO Nº 62/14**

#### **PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 4/14**

#### **JUZGADO INSTRUCCIÓN Nº 2 DE LA BISBAL D'EMPORDÀ**

#### **SENTENCIA Nº 211/15**

Ilmos. Sres:

#### **PRESIDENTE:**

D. ADOLFO GARCÍA MORALES

#### **MAGISTRADOS:**

D. JAVIER MARCA MATUTE

D. PABLO HUERTA CLIMENT

En Girona, a 15 de abril de 2.015

La Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Girona, integrada por los Ilmos. Sres. anotados al margen, ha visto en Juicio Oral y público el Rollo nº 62/14, dimanante del Procedimiento Abreviado nº 4/14 instruido por el Juzgado de Instrucción nº 2 de La Bisbal d'Empordà por un delito electoral por incomparecencia a la formación de la mesa electoral contra Víctor , representado por el procurador D. IGNACIO ALBERTO DE QUINTANA TUEBOLS y defendido por el letrado D. JOSÉ LADISLAO VICENTE GARCÍA, habiendo sido parte acusadora el MINISTERIO FISCAL, y ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ADOLFO GARCÍA MORALES.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Las presentes actuaciones se incoaron en méritos de atestado instruido por testimonio remitido por la Junta Electoral Provincial de Girona.

**SEGUNDO.-** El MINISTERIO FISCAL en sus conclusiones definitivas calificó los hechos como constitutivos de un delito electoral por incomparecencia a la formación de la mesa electoral del art. 143 de la Ley de Régimen Electoral General , del que consideró autor al acusado Víctor , sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando se le impusiera la pena de 6 meses de multa con una cuota diaria de 8 euros e inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el plazo de 2 años.



**TERCERO.-** La defensa del acusado en sus conclusiones definitivas solicitó la libre absolución de su patrocinado, con todos los pronunciamientos favorables, por considerar que no había tenido en los hechos objeto de acusación la participación que se le imputaba.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** El acusado Víctor , mayor de edad y sin antecedentes penales, fue designado como primer vocal para formar parte de la mesa electoral B, distrito censal NUM000 , sección NUM001 de La Bisbal d'Empordá para las elecciones municipales celebradas el 20-11-11, dejando de comparecer a la constitución de la mesa, sin que se haya acreditado que lo hiciera voluntariamente y con conocimiento de su designación, al no haberle sido ésta notificada personalmente.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Los hechos que se declaran acreditados no son constitutivos de un delito electoral por incomparecencia a la formación de la mesa electoral del art. 143 de la Ley de Régimen Electoral General , tal y como ha mantenido el MINISTERIO FISCAL en sus conclusiones definitivas.

La cuestión es sumamente sencilla.

No existe duda alguna ni de la designación del acusado como miembro de la mesa electoral a que nos hemos referido ni tampoco de su incomparecencia al acto de constitución de la mesa. El problema radica en que no se ha acreditado suficientemente en el acto del juicio que el acusado tuviera conocimiento de esa designación. En efecto, la notificación de que le correspondía ese cargo de ejercicio obligatorio salvo causa justificada no le fue hecha personalmente al acusado, sino que en la citación consta claramente el nombre de su hermano, Casiano , que fue el que recibió personalmente la citación, habiéndose comparado visualmente por la Sala la coincidencia de las firmas, una obrante en la cédula de citación y la otra en su documento nacional de identidad; éste ha comparecido al acto del juicio y ha negado haberle participado a su hermano ese nombramiento.

En los delitos de omisión pura forma parte estructural del tipo la capacidad del omitente de actuar de otra manera a como lo hizo, circunstancia que no se da en el presente supuesto dado que mal podía presentarse el día de las elecciones a ejercer su deber de formar parte de la mesa electoral cuando desconocía que había sido nombrado para ese menester.

**SEGUNDO.-** Procede declarar de oficio las costas causadas.

**VISTOS** los preceptos legales y principios citados y demás de general y pertinente aplicación

### FALLAMOS

Que debemos **ABSOLVER** al acusado Víctor como autor responsable de un **DELITO ELECTORAL POR INCOMPARECENCIA A LA FORMACIÓN DE LA MESA ELECTORAL** , declarando de oficio las costas causadas.

Contra esta Sentencia puede interponerse recurso de Casación ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que deberá presentarse ante esta Audiencia Provincial, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Ponente que la dictó D. ADOLFO GARCÍA MORALES, en audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.